

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA ANTIOQUIA

Dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	136
Proceso	Monitorio
Demandante	Orlando Maya Jaramillo
Demandados	José Montoya
Radicado	05861 4089 001 2023 00032 00
Asunto	Admite demanda

Comoquiera que fue subsanada la presente demanda y se cumplen a cabalidad los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 419 y siguientes del Código General del Proceso, así como con lo regulado en la Ley 2213 del 2022, se admitirá la presente demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Admitir el presente proceso monitorio, promovido por el señor **Orlando Maya Jaramillo**, identificado con cédula de ciudadanía C.C 8.457.298 en contra de **José Montoya**, identificado con C.C 98.478.001.

Segundo: Se ordena requerir al deudor, señor JOSE MONTOYA, para que en el plazo de diez (10) días pague al señor Orlando Maya Jaramillo, la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 19.926.250,00) de capital, más los intereses moratorios generados desde el día 25 de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa del 2% mensual; ó para que exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada –art. 421 inc. 1º C.G.P.-

Tercero: El presente auto se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recurso y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. –inciso 2º ibídem-

Cuarto: De conformidad con el artículo 421 parágrafo del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 590 numeral 2 ibídem se fija como caución la suma de (\$4.365.250), lo anterior con el fin de decretar las correspondientes medidas cautelares.

Quinto: Se reconoce personería al Dr. Luis Arturo Henao Torres, identificado con C.C. 8.457.417 y T.P. 124.421 del C. S. de la Judicatura para actuar en representación del señor Orlando Maya Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía C.C 8.457.298. Conforme al poder conferido. Art. 74 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 023 del 03/ 03/ 2023

Venecia (Ant),

NICOLAS VÉLEZ GUERRERO
Secretario